

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "HERALDO ROMERO SÁNCHEZ"**

Creada por decreto No. 0534 del 1 de diciembre de 2003

Registro DANE: 152001001153. NIT: 800079467-8

DEPENDENCIA - PAGADURÍA

**CONTRATO No 2026-001**

1. CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO TRACTO SUCESIVO
2. LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	San Juan de Pasto, 30 de enero de 2026
3. CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HERALDO ROMERO SÁNCHEZ
4. NIT	800.079.467-8
5. REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO EUGENIO CAMPAÑA
7. CONTRATISTA	CARLOS ARTEMIO GUERRA SANCHEZ
8. NIT o C.C.	12960193
11. Dirección del contratista para notificaciones.	CALLE 18 No 17-87 CENTRO

Entre los suscritos a saber **RICARDO CAMPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.982.146 de Pasto (N), en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL HERALDO ROMERO SÁNCHEZ, nombrado mediante resolución No. 1839 del 26 de octubre del 2009, en ejercicio de la competencia para contratar establecida en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, por una parte, y por la otra, el señor **CARLOS ARTEMIO GUERRA SÁNCHEZ** identificado con la C.C. No. 12960193, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO TRACTO SUCESIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, definió los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. **2.-** Que la Ley 715 de 2001, contempla entre las funciones del Rector, la de responder por la calidad en la prestación del servicio en su Institución. **3.-** Que la citada Ley establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. **4.-** Que el Gobierno Nacional mediante el decreto antes mencionado, facultó a los consejos directivos de las instituciones educativas, para reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **5.-** Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Municipal Heraldo Romero Sánchez, en cumplimiento de esta facultad, estableció los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el manual de contratación, **6.-** Que para garantizar el normal funcionamiento de las actividades administrativas de la Institución y la eficaz ejecución de los programas proyectos institucionales se requiere contratar el suministro de elementos de papelería, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "HERALDO ROMERO SÁNCHEZ"

Creada por decreto No. 0534 del 1 de diciembre de 2003

Registro DANE: 152001001153. NIT: 800079467-8

PAGADURÍA

1. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar periódicamente los elementos de papelería que la institución requiera según sus necesidades y según la propuesta adjunta.

Obligaciones del contratista:

- Dar cumplimiento al objeto del dentro de los plazos establecidos y términos pactados.
- Informar a la IEM Heráldo Romero Sánchez con la debida antelación cualquier circunstancia que pueda alterar el normal desarrollo del objeto contractual, con el fin de que se tomen por parte de éste las medidas que se consideren pertinentes.
- Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales de la propuesta.
- Garantizar la calidad de los bienes a entregar.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- Asignar el personal idóneo requerido para el cumplimiento del objeto contractual.
- No superar el plazo establecido para la entrega de los elementos.
- Cumplir con todo lo estipulado en los Anexos del presente proceso.

2. PLAZO: Desde la firma del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2026 y/o hasta agotar el monto contratado.

3. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 4.271.413)

4. FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN pagará mediante presentación de facturas de los materiales entregados, hasta completar el monto asignado, previa acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato y presentación de factura y planilla de pago a seguridad social.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago del valor de este contrato se hará con cargo a la siguiente Apropriación Presupuestal:

CDP No.	Fecha	Cuenta	Denominación	Valor
2026000003	2026-01-20	2.1.2.02.01.003.1.3. 3.6.04.007	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS- FUNCIONAMIENTO BÁSICO. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS ESTATALES	\$ 1.500.000
		2.3.2.02.01.003.1.3. 3.5.04.084	SRPA- DOTACIÓN INSTITUCIONAL - MATERIALES Y MEDIOS PEDAGÓGICOS PARA EL APRENDIZAJE - SISTEMA DE RESPO	\$ 2.771.413
				\$ 4.271.413

6. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por la señora Paola Andrea Casanova con funciones de Auxiliar Administrativo, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, y vigilarán el desarrollo del objeto del contrato, previa verificación de los requisitos para la ejecución del mismo, certificarán el cumplimiento del objeto contractual cuando se requiera por LA INSTITUCIÓN y proyectarán la respectiva liquidación del contrato.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "HERALDO ROMERO SÁNCHEZ"

Creada por decreto No. 0534 del 1 de diciembre de 2003

Registro DANE: 152001001153. NIT: 800079467-8

DEPENDENCIA – PAGADURÍA

7. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso (a) en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar contempladas en las normas vigentes: (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y otras disposiciones legales y reglamentarias).

8. RELACIÓN LABORAL: El desarrollo del presente contrato, las obligaciones y las actividades acordadas previamente, serán ejecutadas por LA CONTRATISTA bajo su responsabilidad, sin subordinación y con autonomía respecto a la administración, en consecuencia, el presente contrato no genera ninguna relación laboral, ni con el personal que vincule para su ejecución; tampoco genera el pago de salarios, prestaciones sociales, ni ningún emolumento diferente al valor antes señalado. Así mismo y conforme a lo previsto por el Art. 5.1. 6° del Decreto 734 del 2012, EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA INSTITUCIÓN de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.

9. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato de superar la cuantía de veinte (20) SMMLV debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el valor del presente contrato cuya cuantía ES INFERIOR a 20 SMMLV, se rige por los procedimientos establecidos en el reglamento interno de la Institución (manual de contratación) expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008).

10. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, las partes acuerdan que la Institución, podrá imponer multas y declarar el incumplimiento así: **1. MULTAS:** LA INSTITUCIÓN dando aplicación al procedimiento establecido en el título primero del Código Contencioso Administrativo, podrá mediante acto administrativo motivado, sancionar a LA CONTRATISTA con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el diez por ciento (10%) del valor de la misma, a efecto de conminarla a su cumplimiento. **2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, LA CONTRATISTA pagará a LA INSTITUCIÓN, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1º:** LA CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCIÓN descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas o declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, LA INSTITUCIÓN, a través del respectivo ordenador el gasto, en atención a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo, requerirá por escrito LA CONTRATISTA, para que: **a)** Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, **b)** Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes y aporte las pruebas a que haya lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de ser procedente la imposición de la sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado a LA CONTRATISTA, según el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a LA CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores.

11. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL "HERALDO ROMERO SÁNCHEZ"

Creada por decreto No. 0534 del 1 de diciembre de 2003

Registro DANE: 152001001153. NIT: 800079467-8

DEPENDENCIA - PAGADURÍA

mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

12. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN.

13. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA.

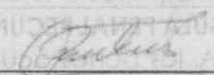
14. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y el registro presupuestal.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

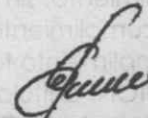
16. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de éste contrato los estudios y documentos previos, la oferta presentada por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, paz y salvo municipal, pago de estampillas y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato

El contratista manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente documento.

Por la I.E.M HERALDO ROMERO
SANCHEZ
(Entidad contratante):


RICARDO CAMPAÑA
C.C. 12982146
RECTOR

Por el Contratista, que acepta las
condiciones del contrato:


CARLOS ARTEMIO GUERRA SÁNCHEZ
CONTRATISTA

Proyecto: Paola Andrea Casanova

Aux. Administrativo

Revisó: Yeny Martínez

Asesora Financiera